

AL DESPACHO del señor juez pasa la presente diligencia. Sírvase proveer. Bucaramanga, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria.

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bucaramanga, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO- 252-I

Como quiera que la demanda los requisitos legales, el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la anterior demanda ordinaria laboral, presentada por CESAR AUGUSTO PEREZ ARIAS, a través de apoderado, contra REYES CRISTANCHO CONSTRUCCIONES SAS Y CONSTRUCTORA VALDERRAMA SAS.

SEGUNDO: Dar al presente proceso, el trámite del proceso ordinario laboral de única instancia, consagrado en el artículo 70 del C.P.T. y S.S.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión al demandado en la forma que indica el artículo 290 a 292 del C.G.P., o en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 e 2020, atendiendo lo dispuesto en el artículo 41 del CPTSS. Adviértasele a las partes que una vez se cuente con la debida notificación al demandado del auto admisorio de la demanda, se fijará fecha y hora de audiencia pública, la cual se notificará por estados electrónicos, y en la que podrá comparecer a contestar la demanda inicial el demandado y se llevará a cabo la audiencia prevista en el artículo 72 del C.P.T., modificado por el artículo 36 de la Ley 712 de 2001.

CUARTO: Se le solicita a REYES CRISTANCHO CONSTRUCCIONES SAS que junto con la contestación de la demanda allegue constancias de aportes a seguridad social, cajas de compensación y parafiscalidad a favor del demandante, así como pagos de nómina, carta de terminación del contrato de trabajo. Se niegan las demás pruebas documentales a solicitar de conformidad con los artículos 167 inciso primero, 173 inciso tercero y 78 numeral 10 del C.G.P. No obstante, el despacho se reserva el derecho de declararla más delante de oficio si lo considera necesario.

QUINTO: Reconocer y tener al Dr. JUAN CARLOS ALFONSO, como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA 1 de Marzo de 2021



LA SECRETARIA.

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN